

BOLETÍN

DEL

≡≡≡ CUERPO ≡≡≡

DE

VETERINARIOS TITULARES

BOLETÍN DEL CUERPO
DE
VETERINARIOS TITULARES

Órgano oficial de la Junta de Gobierno y Patronato, que se publicará mensualmente
y se repartirá gratis a los individuos del Cuerpo.

Oficinas: Jardines, 13.

Apartado de Correos 327.

Sección profesional.

ADVERTENCIAS

PARA AUXILIO A LA VEJEZ Y A VIUDAS Y HUÉRFANOS
DE LOS
VETERINARIOS DEL CUERPO DE TITULARES

Con la publicación del cuarto artículo, inserto en esta *Sección*, del penúltimo número de este *Boletín*, hemos dado a conocer los diversos contratos que con el *Instituto Nacional de Previsión* se pueden hacer, a *capital cedido* y a *capital reservado*, para la filantrópica finalidad que perseguimos, en *Auxilio a la vejez y a viudas y huérfanos de los Veterinarios Titulares*, que esperamos nos comuniquen el contrato que a cada cual convenga para la realización del mencionado y provechoso propósito.

La Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares.

Rogamos a los Sres. Veterinarios del Cuerpo de Titulares que cambien de lugar de residencia, nos participen la población a que se trasladen y aun las señas de su nuevo domicilio, para enviarles el número de este *Boletín* y para comunicarles los asuntos que les puedan interesar o las manifestaciones que les tengamos que hacer, en relación con esta Junta de Gobierno y Patronato.

Acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 16 de Agosto de 1916.

Reunida la Junta en el sitio de costumbre bajo la presidencia de D. Juan de Castro y Valero, vicepresidente de la misma y con asistencia de los señores D. Filemón Calleja, D. Antonio Fernández Tallón, D. Ildefonso Soto y D. Bonifacio Estrada, siendo las seis y media de su tarde, se abrió la sesión dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y acto seguido la Junta pasó a enterarse de los asuntos despachados desde la sesión anterior y de los que se encuentran en tramitación, que son los siguientes:

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador de León, por D. Adolfo Muñoz, Veterinario Municipal de dicha Ciudad, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se le destituyó del referido cargo, y en cuyo informe se propone sea estimado el recurso, y revocado el acuerdo del Ayuntamiento por no haberse cumplido las formalidades legales.

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada interpuesto ante el Gobernador de Málaga por D. José María López Sánchez, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le niega la toma de posesión del cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias para el que fué nombrado, si antes no renuncia al de Veterinario Titular que viene desempeñando, por entender la Corporación que son incompatibles uno y otro, y en cuyo informe se propone se estime el recurso y se declare no existir incompatibilidad entre los dos cargos de referencia, según el art. 302 del Regla-

mento para la aplicación de la Ley de Epizootias.

Lectura y aprobación del informe emitido en la instancia que dirige al Gobernador de Segovia, don Gregorio Trapero, Veterinario de Turégano, en solicitud, de que se le nombre a él, Veterinario Titular de aquel Municipio, y en cuyo informe se propone sea desestimada la solicitud, por estar la expresada plaza declarada vacante y anunciado concurso para su provisión, cuyo nombramiento es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y Junta municipal, según el artículo 49 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Lectura y aprobación del informe emitido en una comunicación que la Alcaldía de Bonares, dirige al Gobernador de Huelva, como consecuencia de la denuncia hecha por esta Junta a dicha Autoridad en 22 de Mayo último, por haberse rebajado la consignación del Veterinario Titular con infracción del artículo 45 del Reglamento y estar provisto el expresado cargo sin formalidades legales, en cuyo informe se insiste en la necesidad de que se anuncie concurso para su provisión con arreglo al Reglamento de 22 de Marzo de 1906, y con el haber de 300 pesetas que se consignaba en presupuestos anteriores.

El Gobernador de Málaga remite para informe, el recurso de alzada interpuesto ante aquella Autoridad por el Veterinario D. Marcos Quintero Cobo, contra acuerdo del Ayuntamiento de aquella Capital, desestimando una instancia de dicho facultativo en concurso para la provisión de una plaza de inspector de Higiene y Sanidad pecuarias; acordándose se devuelva a la expresada Autoridad el recurso y antecedentes que con el mismo se acompañan, por no ser de la competencia de esta Junta conocer en cuanto se relacione con los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, ya que estos dependen directamente del Ministerio de Fomento.

No habiendo contestado el Gobernador de Jaén, a la denuncia que se le hizo por esta Junta en 6 de Mayo último, por haber suprimido el Ayuntamiento de Begíjar, la consignación del Veterinario Titular de aquel Municipio; se acuerda reiterar la referida comunicación, rogándole se sirva comunicar su resolución sobre el particular.

Habiéndose denunciado al Gobernador de Valencia

en 7 de Mayo último, la Titular de Oliva que se encuentra desempeñada con carácter de interino, y no habiendo contestado la referida Autoridad se reiteró con fecha 7 del mes actual.

Habiendo recurrido a esta Junta de Gobierno, D. Cayetano Hernández, Veterinario de Villavieja, denunciando que no obstante haber condenado el Gobernador de la provincia por providencia de 8 de Julio del año próximo pasado, al vecino de aquella localidad D. José Garfía Torres, al pago de 90 pesetas por honorarios devengados en reconocimientos de unos ganados de dicho señor, no puede conseguir el pago de la expresada cantidad, con fecha 7 del mes actual, se pasó comunicación a la expresada autoridad para que ordene el cumplimiento de su resolución.

La Alcaldía de Valdecebro, contestando el oficio que se la dirigió por esta Junta en 7 del actual, referente al Titular D. Esteban Soria, manifiesta que la causa que producirá su vacante en 1.º de Octubre, es por rescisión de contrato, según la cláusula 1.ª del mismo.

D. Andrés Calderón, Veterinario Titular de Campanario, denuncia a la Junta que ha sido separado de su cargo por acuerdo de aquel Ayuntamiento, por lo que tiene entablado recurso de alzada ante el Gobernador Civil de la provincia, y se acuerda interesar la reposición de dicho facultativo y la remisión del expediente para su debido informe.

D. Dámaso González, denuncia a la Junta que en Casar de Escalona se sacrifican 5 reses diarias, por lo que entiendo le corresponden 180 pesetas de sueldo anual en vez de las 90 que percibe, y a los efectos de la R. O. de 17 de Marzo de 1864, se acuerda pedir una certificación de las reses que diariamente se sacrifican en aquella localidad durante cinco años.

No habiendo contestado el Gobernador de Toledo a la comunicación que se le dirigió en 21 de Febrero último, interesando la reposición del Veterinario Titular de Quintanar de la Orden, D. Antonio Rodríguez, y la remisión de su recurso de alzada para informe de esta Junta, se acuerda reiterar dicha comunicación.

El Gobernador de Badajoz, remite para informe de esta Junta anuncio de vacante de Veterinario Titular en San Vicente de Alcántara con el haber

anual de 355 pesetas, acordándose informar en sentido negativo, por venir consignándose en presupuestos anteriores 720 pesetas.

El Gobernador de Toledo, remite para informe de esta Junta anuncio de vacante de Veterinario Titular en Caleruela dotada con el haber anual de 90 pesetas.

La Alcaldía de Mosqueruela, participa vacante de Veterinario Titular con 90 pesetas de sueldo anual, remitiendo copia certificada del anuncio de la vacante inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, por no disponer más que de un ejemplar.

La Alcaldía de Tronchón, participa vacante de Veterinario Titular, y no acompañando *Boletín Oficial* se acuerda interesar su remisión.

La Alcaldía de Navas del Marqués, participa vacante de Veterinario Titular dotada con el haber anual de 200 pesetas y se le contesta que no puede prestar su conformidad esta Junta de Gobierno al expresado anuncio, por haberse rebajado 100 pesetas del sueldo consignado en presupuestos anteriores.

La Alcaldía de Aller, remite nuevo anuncio de vacante de Veterinario Titular, dotado con el haber anual de 1.000 pesetas.

La Alcaldía de Castril, participa vacante de Veterinario Titular con el haber anual de 90 pesetas y no acompañando *Boletín Oficial* se interesa su remisión, manifestándole que dicho cargo ha de anunciarse y proveerse por separado del de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

La Alcaldía de Alcaine, participa que en 29 de Septiembre próximo, quedará vacante el cargo de Veterinario Titular de aquel Municipio, por terminación de contrato del que la desempeña, quedando en remitir un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se anuncie dicha vacante.

La Alcaldía de Manzanera participa vacante de Veterinario Titular, y no habiendo remitido el *Boletín Oficial* que se interesó en 27 de Julio, se acuerda reiterar la anterior comunicación.

La Alcaldía de Caudé, participa que el día 30 de Septiembre próximo, quedará vacante el cargo de Veterinario Titular, por terminación de contrato con el que la desempeñaba, quedando en remitir un ejemplar del *Boletín Oficial* en que se anuncie la vacante de referencia.

La Alcaldía de Santa María de Cayón, participa

vacante de Veterinario Titular, y no acompañando *Boletín Oficial* se interesa su remisión.

La Alcaldía de Cocentaina, remite *Boletín Oficial* con anuncio de vacante de Veterinario Titular, y participa que, durante el plazo del concurso, sólo se ha presentado al mismo D. Mateo Romero, y en vista de que en el anuncio de vacante no se expresa el sueldo con que el referido cargo está dotado en presupuesto, se acuerda pedir rectificación a la expresada Alcaldía antes de expedir la certificación que previene el artículo 38 del Reglamento.

La Alcaldía de Muro, participa que el único aspirante presentado el concurso para la provisión del cargo de Veterinario Titular lo ha sido D. Eugenio López Arceil, expidiéndose la oportuna certificación que le acredita pertenecer al Cuerpo de Titulares.

La Alcaldía de Pelahustán, participa que el único aspirante presentado al concurso lo ha sido D. Cecilio Otero, y no habiendo remitido *Boletín Oficial* en que se anuncie la vacante, se interesa su remisión para poder expedir la certificación que previene el artículo 38 del Reglamento.

La Alcaldía de Villanueva del Arzobispo, participa que el único aspirante al cargo de Veterinario Titular lo ha sido D. Isafas Ramírez, y con fecha 10 del actual se remitió la oportuna certificación acreditando que pertenece al Cuerpo.

La Alcaldía de Sestao, remite relación de aspirantes presentados al concurso para obtener el cargo de Veterinario Titular, en la que figuran 8 concursantes, de los cuales sólo D. Felix Sánchez pertenece al Cuerpo de Titulares, y así se hace constar en la certificación remitida al efecto.

La de Noreña remite relación de 9 aspirantes presentados al concurso para obtener el cargo de Veterinario Titular, de los cuales sólo cinco pertenecen al Cuerpo de Titulares, según se hace constar en la certificación remitida al efecto.

La Alcaldía de Sástago, contestando oficio de la Junta dirigido al Gobernador de Zaragoza en 7 del actual, remite copia del acta de la sesión celebrada el día 18 de Enero del año actual, por la que consta que en la misma fué nombrado Veterinario Titular de aquel Municipio D. Celestino Ayllón.

La Alcaldía de Salvatierra de los Barros, remite

copia certificada del acuerdo de aquel Ayuntamiento por la que se nombró Veterinarios Titulares a don Diego Bermejo y a D. Manuel Lozano, acordándose pedir copia del contrato que con los mismos celebre el Ayuntamiento.

La Alcaldía de D. Benito, participa nombramiento de Veterinario Titular hecho por aquel Ayuntamiento a favor de D. Alejandro Higuelmo, y se acuerda pedir copia del contrato que se celebre con el Ayuntamiento y el facultivo.

Se examinaron los expedientes de los Veterinarios que solicitan ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, concediéndoselo a D. Fausto Martín, de la Puebla de Valverde; a D. Pedro Martínez, de Pozohondo; a D. Julio Cólera, de Fatarella; a D. Ruperto Faz, de Callosa de Segura; a D. Tomás Sáiz, de Chelva; a D. Ladislao García, de Llanillo de Valdehueco; a D. Angel González, de Piña de Esgueva; a D. Felipe Juan Martínez, de Parla; y D. Domingo Arregui, del Fresno.

Sección legislativa

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por D. José Benet y D. José Anquer, contra la providencia de V. E., fecha 26 de Noviembre del año último, por la que impuso la multa de 50 pesetas a cada uno de los recurrentes, por practicar el herrado de caballerías sin título legal que para ello les autorice:

Resultando que D. Manuel Rodríguez Martínez, Profesor Veterinario, establecido en la calle de Valencia, número 555, de esa capital, denunció a V. E. que los recurrentes tienen establecido en la calle de Bagatell, número 18 y 20, taller para la construcción y reparación de carruajes, en los que se dedican también a la fabricación y colocación de herraduras a caballerías de todas clases; y como ni la ley de Sanidad ni el Reglamento correspondiente permiten que, personas profanas a la carrera de Veterinaria efectúen dichas operaciones, suplica se ordene a los denunciados dejen de practicar estos servicios y se les imponga la multa a que se han hecho acreedores, así como que se les cierre el Establecimiento en lo que concierne al servicio que vienen prestando a toda clase de caballerías:

Resultando que remitida la anterior denuncia a informe del Subdelegado de Veterinaria del Norte de esa capital, manifiesta este funcionario que en la calle de Bagatell, núm. 20, hay un Establecimiento de herrar, propiedad de D. José Anquer, sin que conste en la Subdelegación registrado el título de ningún Veterinario que le regente, requisito indispensable para su funcionamiento; que en el número 18 de la misma calle tiene un Establecimiento de construcción de carruajes D. José Benet, donde alguna vez se hierran caballos, aunque en insignificante número, y como los repetidos sujetos cometen un acto de intrusión en la profesión Veterinaria, deben ser castigados, obligándoles a que no continúen practicando el herraje en sus Establecimientos:

Resultando que ese Gobierno, en vista de haberse comprobado por el Subdelegado de Veterinaria las denuncias formuladas contra los Sres. Anquer y Benet, impuso a cada uno de ellos la multa de 50 pesetas, por desobediencia, al practicar el herraje de caballerías contra lo dispuesto en sus órdenes circulares, que prohíben esta clase de infracciones:

Resultando que en 30 de Noviembre último, los Sres. D. José Benet y D. José Anquer dirigieron escrito a ese Gobierno, pidiendo anule la notificación que se les hizo en 26 del citado mes, y se deje sin efecto la multa de 50 pesetas a que la misma se refiere, y en caso de no acceder, se proceda a practicar la notificación administrativa con los requisitos que establece el art. 146 de la ley Provincial y el 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, fundamentan su petición en que no puede calificarse de intrusos a los que, como ellos, se hallan matriculados en el epígrafe 1.º del Cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª de las establecidas para la contribución industrial y de comercio, anejas del Reglamento vigente; en que el ejercicio de actos propios de una Facultad que no puede ejercerse sin título oficial cae bajo la sanción del artículo 343 del Código penal, cuya aplicación está reservada exclusivamente a los Tribunales de Justicia, sin que puedan los Gobernadores atribuirse jurisdicción y competencia para ello; pues el art. 22 de la ley Provincial no atribuye facultades a los Gobernadores civiles para impedir el ejercicio de una profesión,

aunque se trate de las que no pueden ejercerse sin título oficial; pues aunque les autoriza para reprimir, mediante la imposición de multas, las faltas de obediencia o de respeto a su Autoridad, los exponentes no han desobedecido ninguna orden, ni faltado al respeto a ninguna Autoridad, y las órdenes circulares a que se refiere la comunicación imponiéndoles la multa deben referirse a los que ejercen la profesión sin estar debidamente incluidos en la matrícula oficial, clasificada en el núm. 1.º del Cuadro de profesiones del orden civil, de la tarifa 4.ª de las establecidas para la contribución industrial y de comercio, y que en la comunicación imponiéndoles la multa, no se expresan los recursos que proceden, según determina el art. 146 de la ley Provincial y el 17 del Real decreto del 15 de Agosto de 1902, cuyos escritos fueron desestimados por el Gobierno en 7 de Diciembre del año último:

Resultando que D. José Benet y D. José Anquer recurren en alzada ante este Ministerio, pidiendo se declare procedente, se dicte una disposición de carácter general, declarando se hallan debidamente autorizados para practicar el herraje de caballerías los herradores que no son Veterinarios y se hallan debidamente inscritos en la referida matrícula de la contribución industrial; se revoque y deje sin efecto la multa, y se les devuelva la cantidad depositada a las resultas del recurso, alegando los mismos fundamentos que expusieron en los escritos dirigidos a ese Gobierno en 30 de Noviembre del año próximo pasado:

Vistos los artículos 146 de la ley Provincial, el 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 8 y 23 de Noviembre de 1906:

Considerando que el hecho de no expresarse en la providencia de notificación de la multa los recursos que contra ella proceden no es motivo suficiente para invalidarla, pues esta omisión sólo puede tenerse en cuenta para no perjudicar a los interesados a los efectos de utilizar los recursos legales:

Considerando que la Real orden de 8 de Noviembre de 1906 declara que los herradores sin título, o meros obreros herradores, no pueden ejercer el herraje por cuenta propia, sino bajo la dirección y a las órdenes de un Veterinario, y que la Tarifa

4.ª, núm. 1 del Reglamento de la Contribución industrial, profesiones del orden civil, sólo pueden referirse a los albóitares herradores, ó herradores del ganado vacuno, que ejercen con título o licencias, válidas todavía en virtud de preceptos anteriores al 30 de Septiembre de 1850 y 23 de Julio de 1891, fechas en que respectivamente dejaron de expedirse los mencionados documentos; y

Considerando que la multa impuesta a D. José Benet y D. José Anquer, por ese Gobierno, lo fué por desobedecer dichos señores las órdenes circulares dictadas por el mismo, y en uso de las facultades que para estos casos le confieren las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, y 23 de Noviembre de 1906.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos por D. José Benet y D. José Anquer contra la providencia de ese Gobierno, fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, por la que impuso a cada uno de los recurrentes la multa de 50 pesetas, por ejercer el herrado de caballerías sin tener título legal que para ello les autorice, y confirmar, en su consecuencia, la providencia recurrida.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.—*Sánchez Guerra*—(Inédita).

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando a este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe a las remesas de carnes conservadas o productos del cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se expida, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes o productos del cerdo a que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados produc-

tos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con grave perjuicio para remitentes, receptores y para fabricantes o productores españoles; por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada puedan certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puntos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionarse por el incumplimiento de que queda hecha relación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan a los Estados Unidos de América o sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y *post-mortem* y que reúne buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que hagan reconocer su firma en la forma indicada, lo comuniquen a la Inspección general de Sanidad del Reino, a fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse: y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde

a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Agosto de 1916.—*Ruiz Jiménez*.—Señores Gobernadores Civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 28 de Agosto de 1916.)

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Jacobo García García, contra el nombramiento de Subdelegado de Veterinaria del partido de Dolores, de esa provincia, hecho a favor de D. Joaquín Quiles Navarro:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de esa provincia, correspondiente al 19 de Mayo último, se convocó concurso para la provisión del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Dolores, solicitando D. Jacobo García García, Veterinario del pueblo de Catral, y D. Joaquín Quiles Navarro, del de Almoradí, acompañando el primero, a su instancia, el nombramiento de Académico de número de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia; el de Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del distrito de la Catedral, de dicha capital; de Inspector Veterinario de Salubridad, de la expresada provincia, y el de Veterinario Titular de Catral; y el segundo, sus servicios profesionales, asistiendo en los pueblos de Almoradí, Formentera y Rojales a ganados atacados de varias enfermedades infecto-contagiosas:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, fundándose en que D. Jacobo García no acredita si tomó posesión y desempeñó el cargo de Subdelegado con celo e inteligencia, ni el motivo de su cesación, y que dicho señor no reside en la cabeza del partido, ni en pueblo de igual o mayor vecindario que aquél, conforme previene el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1911, propuso por unanimidad a D. Joaquín Quiles Navarro para el cargo de Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido de Dolores, por residir en pueblo de mayor vecindario que el otro concurrente; otorgándose en su virtud, el nombramiento, que fué publicado en el *Boletín Oficial* de 20 de Julio último:

Resultando que dentro del periodo de audiencia ha justificado el recurrente, con certificación del Gobernador de Murcia, que desempeñó el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de la Catedral, de la capital, desde el 6 de Junio de 1905 al 1.º

de Agosto de 1912, en cuya fecha fué nombrado, por permuta del de San Juan, cargo que desempeñó hasta el 29 de Octubre de 1913, en que le fué admitida la renuncia del mismo:

Visto el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y Real orden de 7 de Octubre del mismo año:

Considerando que es indudable que D. Jacobo García reúne las condiciones de preferencia que determina el referido Real decreto, á excepción de la residencia que establece el art. 3.º del mismo; y

Considerando que, según preceptúa el mencionado artículo, es imprescindible que el Subdelegado para ejercer el cargo resida en la cabeza del partido o en pueblo del mismo de igual o mayor vecindario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de que se trata, y, en su consecuencia, nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Dolores a D. Jacobo García García; debiendo entenderse que este nombramiento quedará anulado si el interesado, para tomar posesión y ejercer el cargo, no traslada su residencia a la cabeza del partido o pueblo del mismo de igual o mayor vecindario, para ponerse en las condiciones que exige el art. 3.º del citado Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1915.—*Sánchez Guerra*.—Al Gobernador civil de Alicante.

Sección necrológica.

EL PROFESOR PAUL AMAT

El día 28 del pasado mes de Junio ha fallecido en París el ilustre Profesor de Física y Química de la Escuela de Veterinaria de Alfort, Mr. Paul Amat.

Había nacido en 25 de Abril de 1856 y se doctoró en Ciencias después de haber sido discípulo de los eminentes sabios, Sainte-Claire-Deville, Schutzenberger, Grimaux y Wurtz.

Ganó, por oposición, la Cátedra de Física y Química, que en la Escuela de Veterinaria de Alfort desempeñaba con acierto de pedagogo de fácil y claro lenguaje que hacía comprender a sus discípulos,

por afortunadas comparaciones, los más asiduos conocimientos de su interesante especialidad.

Por su saber y prestigio, era Inspector principal de los establecimientos de enseñanza del Sena (París). Era, por lo demás, hombre simpático y modesto, y tan afectivo, que al decir de los necrologistas compatriotas suyos, quebrantó mucho su salud la muerte, acaecida un año hace, de su amada esposa.

Descanse en paz el meritísimo y respetable Profesor Mr. Amat y reciba el ilustre Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Alfort y la docta Sociedad Central de Medicina Veterinaria de Francia la expresión de nuestro sentido pésame.

El Veterinario Mr. Edmundo Lavalard.

También ha muerto en París el competente Veterinario Mr. Edmundo Lavalard, cuya especialización en Hipología e Hipotecnia le llevaron a la Asesoría-Dirección Veterinaria de la Compañía de Omnibus de París, habiendo intervenido frecuentemente en controversias y en comisiones científicas, relacionadas con la producción, explotación y comercio del ganado caballar en Francia y en el extranjero.

A la esclarecida Sociedad Central de Medicina Veterinaria de Francia, enviamos también nuestro sincero pésame por la pérdida del instruido y trabajador compañero Mr. Lavalard.

El Dr. D. Benito Hernández y Espinosa.

A fin del mes de Julio ha muerto en Guadalajara, su país natal, donde habitaba retirado y enfermo, el prestigioso Catedrático de Terapéutica que había sido de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Académico de la Real de Medicina.

D. Benito Hernández y Espinosa, además de ser un Catedrático peritísimo en su asignatura, era un *polisciente*, pues poseía amplios conocimientos en las Ciencias físico-naturales de que era Doctor, siendo también muy versado en Música, Pintura, Arqueología, Literatura é Historia, que sentía verdadera admiración por el glorioso Cardenal Giménez de Cisneros y por la célebre Universidad de Alcalá de Henares.

Era además un hombre esclavo de su deber, integérrimo, cariñoso y noble amigo y ferviente católico, y, aunque tenía ásperas espontaneidades que a veces disgustaban, todo el mundo le respetaba y le quería, porque era un bendito que estará en los Cielos!...

El Doctor Iglesias Carral.

También en el mes de Julio ha fallecido, víctima de un choque del carruaje que le llevaba a su cotidiana visita, el joven y acreditado Doctor Iglesias Carral.

En poco tiempo demostró su idoneidad, pues por brillantes oposiciones, obtuvo plaza en los Cuerpos de Sanidad Militar, de la Beneficencia municipal y de Inspectores provinciales de Sanidad; perteneció al Cuerpo Médico de la Policía Gubernativa y al de Médicos Directores habilitados de Baños; colaboró activamente en las Sociedades Médicas preferentemente en la Española de Higiene y en la divulgación de la Higiene social; dirigía acertadamente el Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia y visitaba asiduamente, siempre y caritativamente, en muchas ocasiones.

Era el Dr. Iglesias Carral un Médico entendido, bienhechor y laborioso a quien apreciábamos mucho, y por cuya muerte sentimos el pesar que sienten sus amigos y compañeros y que expresamos a su distinguida familia.

Condiciones necesarias para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares de España, según el Real decreto de 22 de Junio de 1909, publicado en la Gaceta de Madrid de 26 del mismo mes, por el que se anulan todas las condiciones para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, señaladas tanto en el artículo 25 del Reglamento del mismo como en los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción General de Sanidad vigente, y disponiendo las que han de acreditarse en lo sucesivo los que deseen ingresar en dicho Cuerpo.

PARTE DISPOSITIVA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo, todo Médico, Farmacéutico o Veterinario, podrá ingresar en el respectivo Cuerpo de Titulares a que se refieren los artículos 91, 101 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y los Reglamentos aprobados por los Reales decretos de 11 de Octubre de 1904, 14 de Febrero de 1905, y 22 de Marzo de 1906, solicitándolo por escrito de la Junta de Gobierno y Patronato del mismo, con justificación en forma legal:

1.º De que es Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, Doctor o Licenciado en Farmacia, o Profesor Veterinario, según el caso, cuya justificación se hará por medio del Título o de un testimonio Notarial del mismo.

2.º De que tiene la aptitud física necesaria para el ejercicio de su profesión, acreditándola con certificado facultativo.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que establecían las condiciones para el ingreso en los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios Titulares que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso a veintidós de Junio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

NOTA. La instancia en papel de peseta.

La certificación facultativa en papel de dos pesetas y visada por el Subdelegado de Medicina.

Testimonio notarial del título debidamente legalizado o el título original que para serle devuelto certificado habrá de remitir los sellos necesarios para el franqueo.

Cinco pesetas de entrada en concepto de cuota provisional, cuya cantidad habrá de abonar cada año sucesivo para atender a los gastos del Patronato.